



CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, ha estimado conveniente y necesario revisar y actualizar el Título IV, Párrafo I del Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) que establece los límites máximos de aceptación de Metales Pesados en alimentos. Para ello convocó a un grupo de trabajo multisectorial, coordinado por el Departamento de Alimentos y Nutrición, incluyendo representantes del sector público, SERNAPESCA, ACHIPIA, SAG, MINSAL, ISP, SEREMIS de Salud; sector académico, Pontificia Universidad Católica de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad del Bio-Bio, Universidad Austral; sector industrial, SOFOFA y representantes de la sociedad civil, ONG Oceana y el Capítulo Chileno de Composición de Alimentos (CAPCHICAL).

Con el propósito de dar respuesta a las necesidades del país, se requiere contar con herramientas regulatorias, que brinden la adecuada protección a la población y, a su vez, que estén acordes con las regulaciones internacionales en la materia, permitiendo un adecuado intercambio comercial de Chile con otros países. El principal referente normativo internacional del Reglamento Sanitario de los Alimentos es el Codex Alimentarius, sin embargo para tener una visión completa en el ámbito de los metales como contaminantes, se revisaron otras regulaciones como la de la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos, Japón, China, Corea del Sur, Hong Kong, Unión Económica Euroasiática, Australia y Nueva Zelanda.

Los contaminantes en los alimentos, definidos como sustancias introducidas involuntariamente en los alimentos en las fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, embalaje, transporte o almacenamiento, o como consecuencia de la contaminación ambiental, pueden representar un riesgo para la salud de las personas, y en algunos casos tener un impacto negativo en la calidad de los alimentos, por lo tanto, deben mantenerse al mínimo nivel posible.

Los niveles de los contaminantes presentes en los alimentos y piensos deben ser lo más bajos que razonablemente sea posible a través de buenas prácticas, como buenas prácticas agrícolas (BPA) y buenas prácticas de fabricación (BPF).

Los metales pesados son regulados por el artículo 160 del Reglamento Sanitario de los Alimentos. Este artículo incluye 9 metales; arsénico, cadmio, cobre, estaño, hierro, mercurio, plomo, selenio y zinc.

DICE/SITUACIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 160. - Los elementos que se indican a continuación no podrán sobrepasar, en los alimentos señalados, los límites máximos siguientes:

MERCURIO

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Cereales, legumbres y leguminosas | 0,05 |
| Conservas de pescados y mariscos | 1,0 |
| Pescado fresco, enfriado y congelado: | |
| talla pequeña | 0,5 |
| talla grande como tiburón y albacora | 1,5 |
| Mariscos frescos | 0,5 |
| Sal comestible | 0,1 |
| Agua mineral de mesa | 0,001 |



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 160.- Los elementos que se indican a continuación no podrán sobrepasar, en los alimentos señalados, los límites máximos siguientes:

| MERCURIO | (mg/kg de producto final) |
|---|---------------------------|
| <p>Pescados no depredadores Incluye pescado fresco y procesado, tales como congelados, ahumados, conservas, apanados.</p> <p><i>Notas:</i> <i>No incluye aceites de origen marino</i> <i>Límite para Metilmercurio</i> <i>Solo será necesario determinar Metilmercurio, si la medición de Mercurio Total superara este límite</i></p> | 0,5 |
| <p>Pescados depredadores Incluye pescado fresco y procesado, tales como congelados, ahumados, conservas, apanados.</p> <p>Contempla entre otros: Tiburón (<i>Hexanchus griseus</i>, <i>Deania calcea</i>, <i>Isurus oxyrinchus</i>, <i>Lamna nasus</i>, entre otras) Pez espada/albacora/lvi heheu (<i>Xiphias gladius</i>) Atún (<i>Thunnus albacares</i>, <i>Thunnus alalunga</i>, <i>Gatrichisma melampus</i>, <i>Katsuwonus pelamis</i>, <i>Thunnus obesus</i>, entre otras) Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)</p> <p><i>Notas:</i> <i>No incluye aceites de origen marino</i> <i>Límite para Metilmercurio</i> <i>Solo será necesario determinar Metilmercurio, si la medición de Mercurio Total superara este límite</i></p> | 1 |
| <p>Mariscos Incluye mariscos frescos y procesados, tales como congelados, ahumados, conservas y apanados.</p> <p><i>Nota:</i> <i>No incluye aceites de origen marino</i></p> | 0,5 |
| <p>Sal comestible</p> <p><i>Nota:</i> <i>Ver Párrafo II del título XXIII</i></p> | 0,1 |
| <p>Aguas minerales y aguas envasadas para bebida</p> <p><i>Nota:</i> <i>Expresado en mg/l</i></p> | 0,001 |
| <p>Los siguientes alimentos y productos alimenticios que contengan DHA y EPA de origen marino: Suplementos alimentarios Alimentos suplementados Alimentos para deportistas Alimentos para regímenes especiales Alimentos que declaren alguna propiedad nutricional o saludable</p> | 0,10 |